

Ponencia de Saúl Vicente Vázquez ante el 5º periodo de sesiones del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Tema 6: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

12-07-2012.

Muchas gracias señor Presidente.

Al ser mi primera intervención, permítame sumarme a las felicitaciones expresadas en esta sala por su nominación como Presidente de este Periodo de Sesiones del Mecanismo de Expertos.

Me permito en primer lugar sumarme a su informe /EMRIP/2012/4 en su párrafo 75, toda vez que el informe del Foro Permanente en su pasado 11º periodo de sesiones señaló:

29. Desde su adopción en 2007, pocos Estados han entablado un diálogo o forjado unas asociaciones eficaces con los pueblos indígenas, o introducido unas reformas jurídicas adecuadas para aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas... el Foro Permanente expresa alarma ante las violaciones graves y constantes de los derechos humanos cometidas contra los pueblos indígenas, y por lo tanto exhorta a todos los Estados a que adopten medidas urgentes para poner fin a esas violaciones y a que reconozcan y respeten las normas de derechos humanos contenidas en la Declaración.

Sin embargo, es de reconocer los esfuerzos de los Estados que han llevado a cabo medidas legislativas, normativas y programáticas que tienden a la implementación de la Declaración, a pesar de ello, es mucho aún lo que falta por hacer para lograr los objetivos de la Declaración.

En este sentido, la implementación de la Declaración, debe ser además tarea de las Agencias de Naciones Unidas, de los propios pueblos indígenas y de los mecanismos de la ONU con mandato específico sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

En este caso se inscriben el Foro Permanente y el Mecanismo de Expertos. Así lo establece el artículo 42 de la Declaración al señalar que: “promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por su eficacia.”

Una manera de hacerlo es manteniendo la cooperación entre los anteriores mecanismos junto con el Relator Especial en ocasión de elaborar estudios cuyas temáticas aborden los tres mecanismos. Tal como lo refieren la resolución 6/12 del Consejo de Derechos Humanos, párrafo 1(e) y la resolución 6/36 del Consejo de Derechos Humanos, párrafo 5.

En este caso me refiero a los estudios e informes sobre el impacto de las industrias extractivas en los Pueblos Indígenas. Dichos mecanismos han elaborado estudios en esta materia, debido a la insistencia de los representantes de pueblos indígenas, quienes a través de sus organizaciones han denunciado la problemática que viven en sus territorios ante el desarrollo de las actividades de esta industria.

Esta situación afecta de igual manera a pueblos indígenas que habitan en países desarrollados como en los menos desarrollados, en ambos casos, se denuncian casos de falta de consulta y consentimiento libre, previo e informado, de contaminación de suelos y aguas, de despojo de sus tierras y territorios, de represión y criminalización de las protestas sociales de los pueblos indígenas, hasta el asesinato de líderes indígenas que se oponen a dichos proyectos extractivos.

Del recuento de los informes, podemos encontrar que en ellos se violan derechos reconocidos en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre los que destacan el artículo 3, 18, 28 y 32 de la misma leídos de manera integral.

En estas circunstancias, es necesario el actuar conjunto de los tres mecanismos, tal como lo señala el informe del Seminario Internacional de Expertos sobre el papel de los mecanismos de la ONU con mandato sobre derechos de los pueblos indígenas: *cuando dos mecanismos elaboren declaraciones sobre las mismas situaciones, éstas deberían intercambiarse y, en algunos casos, sería recomendable que los mecanismos garanticen que sus declaraciones de situaciones concretas se coordinen y se refuercen mutuamente.* (E/C.19/2009/CRP.17)

Por esa razón, quisiera recordar que en su 11º periodo de sesiones el Foro Permanente de Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, aprobó en el párrafo 107 de su informe lo siguiente:

El Foro Permanente nombra a Saúl Vicente Vázquez para que coordine su labor con el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, a fin de elaborar un informe consolidado sobre las industrias extractivas y sus efectos sobre los pueblos indígenas.

En este sentido, señor presidente, tomando en cuenta que las expectativas de los pueblos indígenas de que sus preocupaciones sean oídas, es necesario desarrollar medidas constructivas. En consecuencia, quizás el Mecanismo de Expertos quisiera considerar la elaboración, entre los tres mecanismos, de un informe consolidado sobre las industrias extractivas y sus efectos sobre los pueblos indígenas que, tomando en cuenta los mandatos específicos de los diversos mecanismos, pueda ser presentado a los órganos de tratados de la ONU (especialmente CERD, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos económicos, sociales y culturales), a otras instituciones de Derechos Humanos e instancias multilaterales de Naciones Unidas. De esta manera, también estaremos apoyando a la implementación de la Declaración.

Muchas gracias señor presidente.